



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000391-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

10 AGO 2018

VISTO: El Expediente de Registro N° 314624, de fecha 10 de julio del 2018, Informes N° 00315-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 23 de julio del 2018y N° 497-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de agosto del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 268084, del 13.04.2018, los servidores TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, CRISTIAN BACA PEÑA, OSWALDO ESCOBAR INFANTE, SANTIAGO ELIZALDE DIOSES, GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA, MARTHA ESCALANTE YARASCA, ANA GREGORIA GONZALES ROMERO, OTILIA GONZALES MALMACEDA, ABSALON HERRERA LOPEZ, MARIA TRINIDAD LINDAO VILLAR, NELIDA MARLENI NAPURI NUÑEZ DE BARRUETO, ROSA ARMINDA MADRID CORNEJO, MATEO CAYO MINAYA HUAMAN, CARMEN LILIANA MORAN ROSILLO, CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, ANITA DE JESUS SILDARRIAGA APOLO, AURA ROSA SUAREZ JIMENEZ, JOSE LUIS SORROZA VILLANUEVA, LEILA MILAGRITOS TERRANOVA BOGGIO, NUVIA FLOR TORRES CASARIEGO y ALFONSO JAVIER ZAPATA MELENDEZ, solicitaron la continuidad o restitución de Bonificación por Técnica Especializada;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000283-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de junio del 2018, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los y las servidores y servidoras TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, CRISTIAN BACA PEÑA, OSWALDO ESCOBAR INFANTE, SANTIAGO ELIZALDE DIOSES, GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA, MARTHA ESCALANTE YARASCA, ANA GREGORIA GONZALES ROMERO, OTILIA GONZALES MALMACEDA, ABSALON HERRERA LOPEZ, MARIA TRINIDAD LINDAO VILLAR, NELIDA MARLENI NAPURI NUÑEZ DE BARRUETO, ROSA ARMINDA MADRID CORNEJO, MATEO CAYO MINAYA HUAMAN, CARMEN LILIANA MORAN ROSILLO, CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, ANITA DE JESUS SILDARRIAGA APOLO, AURA ROSA SUAREZ JIMENEZ, JOSE LUIS SORROZA VILLANUEVA, LEILA MILAGRITOS TERRANOVA BOGGIO, NUVIA FLOR TORRES CASARIEGO y ALFONSO JAVIER ZAPATA MELENDEZ. La improcedencia se refiere a la solicitud del Expediente de.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000391-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2018

Registro N° 268084, del 13.04.2018 presentado por los mencionados servidores sobre continuidad o restitución de Bonificación por Técnica Especializada, conformes es de verse del primer considerando de la citada resolución;

Que, mediante Expediente de Registro N° 314624, de fecha 10 de julio del 2018, los servidores TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, CRISTIAN BACA PEÑA, OSWALDO ESCOBAR INFANTE, SANTIAGO ELIZALDE DIOSES, GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA, MARTHA ESCALANTE YARASCA, ANA GREGORIA GONZALES RÓMERO, OTILIA GONZALES MALMACEDA, ABSALON HERRERA LOPEZ, MARIA TRINIDAD LINDAO VILLAR, NILIDA MARLENI NAPURI NUÑEZ DE BARRUETO, ROSA ARMINDA MADRID CORNEJO, MATEO CAYO MINAYA HUAMAN, CARMEN LILIANA MORAN ROSILLO, CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, ANITA DE JESUS SILDARRIAGA APOLO, AURA ROSA SUAREZ JIMENEZ, JOSE LUIS SORROZA VILLANUEVA, LEILA MILAGRITOS TERRANOVA BOGGIO, NUVIA FLOR TORRES CASARIEGO y ALFONSO JAVIER ZAPATA MELENDEZ, solicitan se expida resolución o acto administrativo de continuidad o restitución de la bonificación por función técnica especializada, alegando que mediante Expediente de Registro N° 288084, de fecha 13 de abril del 2018 solicitaron la función técnica especializada y que hasta la fecha no se ha cumplido, y que solo se les ha hecho llegar la Resolución Gerencial General Regional N° 000283-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 06 de junio del 2018, en que declara improcedente lo solicitado, y que dicha resolución ha sido emitida por el Gerente General, mas no por el Titular de la entidad; y por los demás hechos que exponen.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

"Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000391-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

10 AGO 2018

(...)

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS dispone en su Artículo 115° lo siguiente:

“Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:

115.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.*

115.2 *El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

115.3 *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.*

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000391-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2018

Que, con respecto a la solicitud presentada por los administrados a través del Expediente de Registro N° 314624, de fecha 10 de julio del 2018 sobre la emisión de sobre expedición de resolución o acto administrativo de **continuidad o restitución de la bonificación por función técnica especializada** que ha sido solicitada con Expediente de Registro N° 268084 de fecha 13 de abril del 2018, cabe señalar que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 000283-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha **06 de junio del 2018**, emitida en primera instancia administrativa ha sido resuelto la pretensión de los administrados solicitada con fecha 13 de abril del 2018, es decir la entidad oportunamente emitió el acto administrativo;

Que, en este orden de ideas, resulta improcedente el pedido de los administrados, debiéndose estar en lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 000283-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de junio del 2018;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los servidores **TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, CRISTIAN BACA PEÑA, OSWALDO ESCOBAR INFANTE, SANTIAGO ELIZALDE DIOSES, GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA, MARTHA ESCALANTE YARASCA, ANA GREGORIA GONZALES ROMERO, OTILIA GONZALES MALMACEDA, ABSALON HERRERA LOPEZ, MARIA TRINIDAD LINDAO VILLAR, NELIDA MARLENI NAPURI NUÑEZ DE BARRUETO, ROSA ARMINDA MADRID CORNEJO, MATEO CAYO MINAYA HUAMAN, CARMEN LILIANA MORAN ROSILLO, CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO, AURA ROSA SUAREZ JIMENEZ, JOSE LUIS SORROZA VILLANUEVA, LEILA MILAGRITOS TERRANOVA BOGGIO, NUVIA FLOR TORRES CASARIEGO y ALFONSO JAVIER ZAPATA MELENDEZ**, sobre expedición de resolución o acto administrativo de continuidad o restitución de la bonificación por función técnica especializada; debiéndose estar a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N°





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000391-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 AGO 2018

000283-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de junio del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ quien transmitirá la decisión a sus cointeresados en aplicación del numeral 22.2 del Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes..

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Abog. Jose Nole Nunjar
GERENTE GENERAL (E)